

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2022-813
26-02-2022

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)”*;
- Que,** en el artículo 213, la Norma Constitucional prevé que *“(...) Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”*;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, dispone que *“Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 38 contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 68 señala que *“Designación de ternas del Ejecutivo. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.”*;

Que, la Función Ejecutiva, mediante Oficio No. T.44-SGJ-22-0005 de fecha 06 de enero de 2022, remitió la terna para la designación de la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-001-E-2022-793 de 18 de enero de 2022, expidió el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, POR TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO, mismo que en su artículo 12 determina que *“De las ternas.- El Presidente o Presidenta del CPCCS una vez aprobado el reglamento remitirá el mismo al Ejecutivo, quien a su vez enviará la terna de conformidad con el art. 436 de la Ley de Orgánica de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.*

En caso de que, la Comisión Técnica determine que la documentación presentada por el Presidente de la República se encuentre de forma incompleta, el Presidente o Presidenta del CPCCS solicitará al Ejecutivo, presente los documentos faltantes, dentro del término de tres (3) días.

El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.

El expediente de los integrantes de la terna, se acompañará con los siguientes documentos:

- 1. Hoja de vida;*
- 2. Copia de la cédula de ciudadanía;*
- 3. Copia de la Papeleta de votación vigente, para quienes estén obligados;*

4. *Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia;*
5. *Declaración juramentada que acredite no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público.*
6. *Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones contenidos en el inciso final del artículo 11. (...); y,*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0043-M de fecha 24 de febrero de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjurie Dayam Canseco Nuñez, remitió el INFORME DE OPINION JURIDICA DE: LOS RESPALDOS DOCUMENTALES DE LA TERNA REMITIDA POR EL EJECUTIVO CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE DESIGNACION, en el cual concluye y recomienda que *“El Pleno en calidad de máximo órgano de gobierno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en ejercicio de su atribución prevista en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en concordancia con el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, que en su parte pertinente prescribe ‘El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.’, puede pronunciarse emitiendo una directriz para este caso concreto, con el fin de que se solicite al Ejecutivo que en el término de 3 días, se incorpore a la terna remitida la siguiente documentación (...)”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el informe emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica que contiene la Opinión Jurídica sobre la consulta realizada por Presidencia, con respecto a la aplicación del Reglamento para Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ternas propuestas por el Ejecutivo, respecto a la terna remitida por el Ejecutivo el día 06 de enero de 2022, presentada por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, MsC. Marjurie Canseco Nuñez, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0043-M, de fecha Quito 24 de febrero del 2022, acogiendo las conclusiones y recomendaciones realizadas en el mismo.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiséis de febrero de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordoñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 010, realizada el 26 de febrero de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.-

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL